



Resolución Directoral Regional

Nº 198-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 SEP 2020

VISTO:

Oficio N° 251-2020-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2020, el Informe N° 033-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2020, el Informe N° 055-2020-OA-UPER-REM de fecha 23 de julio del 2020, el MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2020 y el Informe Legal N° 057-2020-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 Principio de Legalidad, Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento, Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

EN REFERENCIA AL DESPLAZAMIENTO POR ENCARGO

Que, conforme lo prescribe el Artículo 76° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, *"Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia"*.

Que, el Artículo 82° del mismo cuerpo legal prescribe *"El encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con los Niveles de Carrera superior al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal"*, concordante con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" señalando en su Ítem III. Disposiciones Específicas Numerales 3.6.1 y 3.6.2 *"El Encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado, No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad". "El Encargo de Puesto, es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante"*.

Que, si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto



Resolución Directoral Regional

Nº 198-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 SEP 2020

Supremo N° 005-90-PCM prevé al ENCARGO como una acción administrativa para el desplazamiento de los servidores de la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues al tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la Administración Pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejara en el costo de la Planilla – representado a través de las instituciones públicas empleadoras – debe observar el Principio de Universalidad y Unidad, señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Fundamento 2.7 Informe Técnico N° 183-2019-SERVIR/GPGSC.

Que, las normas de presupuesto público son maximizada en su aplicación en el Derecho Administrativo, por cuanto ésta es aplicable sobre la base de la presunción de que la Administración Pública actúa conforme al interés general, en ese sentido a partir del 24 de enero del 2020 y mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas en Materia de los Recursos Humanos del Sector Público, en su Artículo 4° establece prohibición en las Entidades de los tres niveles de gobierno, a efectos de incorporar personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, así como a la progresión en la carrera administrativa incluso las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de carrera.

Que, cabe además precisar que el Decreto de Urgencia N° 016-2020, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, estable que los dispuesto en sus Artículos 2°, 3° y 4° son de aplicación inmediata para todos los procedimientos y proceso en trámite.

Que, bajo este marco legal la Unidad de Personal ha emitido el Informe N° 033-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2020, mediante el cual concluye que no es factible atender lo solicitado, precisando en su Numeral 3.11 que es improcedente la designación por encargo de puesto a la trabajadora EDUVIGES MAMERTA BRAVO DE AVALOS y consecuentemente se debe declarar sin efecto el MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2020.

Que, así mismo se tiene el Informe N° 055-2020-OA-UPER-REM de fecha 17 de agosto del 2020, la Sub unidad de Remuneraciones precisa que en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP – MEF no permite movimiento de personal, adjuntando la prueba virtual para dicho efecto, lo que efectivamente ha sido contrastado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los Requisitos para el Registro en el AIRHSP para Cambio de Condición Laboral de Plazas, en la cual sólo ha quedado habilitado para resoluciones de nombramiento, ascenso y/o reasignación, que no es, el caso que nos convoca.

EN REFERENCIA A DEJAR SIN EFECTO EL MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

Que, el Artículo el Artículo 1° Numeral 1.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "que los actos de administración interna de



Resolución Directoral Regional

Nº 198 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 SEP 2020

las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios están regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley precitada y aquellas normas que expresamente así lo establezcan” y lo señalado en el Artículo 7° Numeral 7.1 del mismo cuerpo legal que prescribe “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...).”

Que, en efecto se advierte que mediante MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2020, suscrito por el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se le Encarga el Puesto a la CPC EDUVIGES MAMERTA BRAVO DE AVALOS, en el Área de Administración Documentaria y Archivo Institucional en la Plaza Nivel Remunerativo F-1 en vías de regularización, a partir del mes de enero del presente año, por lo que se emitirá el Acto Resolutivo.

Que, si bien se había emitido el MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2020, sobre Encargo de Puesto, esta modalidad de desplazamiento debía ser formalizado mediante Acto resolutivo, de conformidad con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” señalado en su Ítem III. Disposiciones Específicas Numerales 3.6.1 y 3.6.2, y como tal era un proceso en trámite estando a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final, del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Que, en ese entender el MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2020, habría sido emitido sin observar el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas en Materia de los Recursos Humanos del Sector Público, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero del 2020 y en atención al Artículo 109ª de la Constitución Política del Estado este es vigente y obligatorio a partir del día siguiente de su publicación (24 de enero del 2020) y consecuentemente se encontraría incurso en Causal de Nulidad dispuesto en el Artículo 10º Ítems 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber contravenido la Ley y no observar los Requisitos de Validez expresados en el Artículo 3º Ítem 2 y 5, al no ajustarse su contenido a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y no haber seguido el procedimiento regular para su emisión.

Que, la Oficina de Asesoría mediante Informe Legal N° 057-2020-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de setiembre del 2020, ha efectuado la valoración legal del Informe N° 033-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2020, emitido por la Unidad de Personal y del Informe N° 055-2020-OA-UPER-REM de fecha 17 de agosto del 2020, emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones y concurda con los mismos, consecuentemente es de opinión declarar improcedente efectuar el Encargo de Puesto de Nivel Remunerativo F-1 a la TAP EDUVIGES MAMERTA BRAVO DE AVALOS y consecuentemente se debe dejar sin efecto el MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2020, estando a los fundamentos expresados en el presente Informe.



Resolución Directoral Regional

Nº 198 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 SEP 2020

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2020-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Encargo de Puesto de Nivel Remunerativo F-1 a la TAP EDUVIGES MAMERTA BRAVO DE AVALOS y consecuentemente **DEJAR SIN EFECTO** el MEMORANDUM N° 24-2020-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2020, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. WILSON ERIK MONTESINOS PAREDES
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L.PERSONAL
ARCHIVO

WEMP/mesg.